

Expte.

DI-2027/2010-4

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12  
50009 ZARAGOZA**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 20 de diciembre de 2010 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a un proceso desarrollado por la Universidad de Zaragoza para la contratación de un Profesor Asociado en un centro universitario en la ciudad de Teruel. Indicaba el escrito de queja que, tal y como se señalaba en las bases del procedimiento, el horario debía ser acordado entre las partes (Universidad y profesor). No obstante, la Universidad propuso al adjudicatario de la plaza un horario de más de 20 horas semanales dispersas entre cuatro días de los cinco laborables, lo que implicaba que resultaba difícil conciliar la actividad docente con el desempeño de una actividad profesional. Dado que el estar desempeñando una profesión relacionada con la materia a impartir resulta ser requisito indispensable, y razón de ser, para la contratación como Profesor Asociado, el ciudadano manifestaba su disconformidad con el horario fijado para los profesores asociados, al considerar que imposibilitaba acceder a dichas plazas.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y

dirigirse a la Universidad de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo. En concreto, se solicitaba que se informase acerca de cuál es el criterio adoptado por la Universidad para determinar el horario lectivo de los profesores asociados, atendiendo a la necesidad de que el mismo sea compatible con el desempeño de una actividad profesional.

**Tercero.-** Recientemente se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“Con los datos que aparecen en su escrito no es posible determinar a que proceso de contratación para Teruel, se refiere ya que en la contratación ordinaria por concurso, para el curso 2010-11, se convocaron un total de 24 plazas de Profesor Asociado, con un conjunto de 28 dotaciones y en cuanto a la contratación por procedimiento de urgencia, también mediante concurso, entre el 8-9-2010 y el 29-10-2010 se han convocado un total de 8 plazas de urgencia. Las bases de la convocatoria de concurso ordinario se encuentran publicadas en el BOA Nº 78 de 22 de abril de 2010, resolución de esta Universidad de 14 de abril y las bases generales para la contratación del profesorado por concurso de urgencia se encuentran publicadas en el BOA Nº 141 de 23 de julio de 2009, resolución de esta Universidad de 7 de julio. En ambas, la base 10.2 hace referencia a la jornada y horario de trabajo de las plazas convocadas, cuya redacción es idéntica y se transcribe a continuación:*

*"Base 10.2. Jornada y horario de trabajo. La jornada de trabajo se corresponde con la suma de las horas de docencia y tutoría o asistencia al alumnado, su prestación y la del horario de trabajo, se*

*desarrollarán conforme a lo establecido en el 1 Convenio colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza, publicado por resolución de 23 de junio de 2006 de la Dirección General de Trabajo e Inmigración («Boletín Oficial de Aragón» n° 74. del 30)."*

*En cuanto a las concretas convocatorias de urgencia, todas ellas se encuentran organizadas por área de conocimiento y fecha de publicación, publicadas en nuestra página web... en ninguna de las citadas bases, en cuando a la cuestión relativa al horario de trabajo o el anexo en el que se indique el horario de trabajo, aparece la mención que se indica en su escrito, es decir, no consta que "el horario debía ser acordado entre las partes (Universidad y profesor)" y ello por dos motivos, de una parte porque el horario viene condicionado por el número de horas de docencia autorizadas para la plaza en cuestión, entre un mínimo de 3 horas y un máximo de 6 horas en cómputo semanal, según la convocatoria y otras tantas de tutoría y, de otra porque los horarios en las plazas de urgencia, o aparecen de forma expresa en un anexo a la convocatoria, o se adaptan a las necesidades concretas del departamento de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente de cada curso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15, 16, 26 y 28 del Convenio Colectivo citado anteriormente."*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula en la Sección primera del Capítulo I del Título IX al personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas, distinguiendo en el artículo 48 entre "Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado

*Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.”*

El artículo 53 se refiere a la figura del Profesor Asociado indicando lo siguiente:

*“La contratación de Profesoras y Profesores Asociados se ajustará a las siguientes reglas:*

*a) El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.*

*b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.*

*c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.*

*d) La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.”*

A su vez, el Decreto 84/2003, de 29 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado en la Universidad de Zaragoza, se refiere en el artículo 8 a los profesores asociados indicando lo siguiente:

*“Artículo 8. De los profesores asociados*

*1. El objetivo fundamental de la contratación de profesores*

*asociados es desarrollar actividades docentes que faciliten y completen la tarea con responsabilidad docente.*

*2. La contratación se realizará con carácter temporal y su dedicación será a tiempo parcial con un máximo de ciento ochenta horas lectivas por curso académico, siendo la propia Universidad de Zaragoza la que determinará en cada convocatoria la duración y dedicación concreta del contrato.”*

Posteriormente, el artículo 18 desarrolla la selección y el acceso a la Universidad de Zaragoza de los profesores asociados, previendo que éstos deberán ser contratados de entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional en el área de conocimiento de la plaza convocada y fuera del ámbito docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Finalmente, los propios Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, se refieren a la selección de profesores asociados estableciendo como mecanismo el concurso, a resolver por una comisión de selección. Señala el artículo 145 expresamente que en dichos concursos se valorará prioritariamente la experiencia de los candidatos en relación con la plaza. A su vez, el artículo 153 indica que las actividades docentes de los profesores asociados consistirán preferentemente en la impartición de cursos especializados y materias de carácter específico vinculados a su trayectoria profesional.

**Segunda.-** De la normativa analizada, se desprende claramente cuál es la naturaleza y razón de ser de la figura del Profesor Asociado. Nos encontramos ante profesionales especializados en determinadas áreas

laborales que son contratados por la Universidad para ejercer la docencia en materias vinculadas a dichas áreas. Con ello se busca una vinculación del ámbito universitario con el laboral, facilitando la aproximación de alumno a la práctica profesional en la que habrá de desempeñar los cometidos para los que está adquiriendo formación.

En este sentido, parece indispensable que uno de los requisitos exigibles para el acceso a una plaza de Profesor Asociado en la Universidad es el ejercicio de la actividad profesional en el área de conocimiento de la plaza convocada, y fuera del ámbito docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Por otro lado, la Ley Orgánica 6/2001 señala expresamente en el artículo 48, apartado tercero, en referencia a la selección de personal docente e investigador de las Universidades, que *“la contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.”* Así, es requisito fijado por la ley que la selección del profesorado universitario debe realizarse respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por tanto, encontramos que los profesores asociados de la Universidad deben ser seleccionados entre profesionales que acrediten el ejercicio de su actividad laboral en el ámbito en el que van a desarrollar su actividad docente; y a la vez en dicha selección debe garantizarse el respeto

a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Por consiguiente, parece razonable entender que la Universidad debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que se facilita el acceso a las plazas de Profesor Asociado de aquellos profesionales que acreditan tanto una mayor experiencia laboral como unos óptimos conocimientos técnicos y teóricos.

En esta línea, parece igualmente razonable que a la hora de fijar el horario docente de los profesores asociados, debe velarse por que el mismo no sea un impedimento para permitir la contratación de los mejores profesionales. Es decir, debe facilitarse, en la medida de lo posible, la conciliación de la actividad profesional del candidato más idóneo con el desarrollo de las funciones docentes propias de la plaza de Profesor Asociado a la que opta.

**Tercera.-** Señala la Administración en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información que *“en la contratación ordinaria por concurso, para el curso 2010-11, se convocaron un total de 24 plazas de Profesor Asociado, con un conjunto de 28 dotaciones y en cuanto a la contratación por procedimiento de urgencia, también mediante concurso, entre el 8-9- 2010 y el 29-10-2010 se han convocado un total de 8 plazas de urgencia.”*

Analizadas las plazas convocadas por procedimiento de urgencia, en el espacio web facilitado por la Administración, se aprecia lo siguiente:

a) Encontramos 8 plazas (PU 10/185; PU 10/121; PU 10/122; PU 10/194) en las que no se determina el horario. Entendemos que el mismo se debe fijar posteriormente, adaptándose a las necesidades concretas del Departamento de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente de cada

curso, tal y como informa la Administración.

b) En cuatro plazas (PU 10/046; PU 10/184; PU 10/310; PU 10/248) se establece un horario lectivo que parece difícilmente compaginable con el desempeño de una actividad profesional. Así, y a modo de ejemplo, se convoca una plaza, para el departamento de Dirección Financiera, en la que se establece el siguiente horario:

- Lunes de 12 a 14 horas y miércoles de 13 a 14 horas;
- En semanas alternas, además: lunes de 17 a 19 horas y miércoles de 19 a 20 horas.
- En semanas alternas, también lunes de 10 a 12 h. y miércoles de 12 a 13h.

Parece evidente que el horario fijado dificulta enormemente la posibilidad de que un profesional pueda compatibilizar su trabajo con la actividad docente. Con ello, se reducen las posibilidades de que los aspirantes puedan acceder al puesto con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**Cuarta.-** En su informe, la Universidad indica que existen dos marcos normativos para los profesores asociados: la contratación ordinaria y la contratación urgente. Ambos regímenes remiten la regulación y desarrollo del horario de trabajo a desarrollar a lo estipulado en el Convenio Colectivo del Personal Docente contratado laboral de la Universidad de Zaragoza.

En concreto, el artículo 11 del Convenio Colectivo de la Universidad de Zaragoza para el personal laboral e investigador, cuya inscripción y



registro fue aprobado por Resolución de 23 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, indica que *“corresponde a la Universidad de Zaragoza el ejercicio del poder de dirección y la organización de la actividad profesional y del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y sin perjuicio de los derechos y facultades que corresponden a los representantes del personal.”*

A su vez, el artículo 28 prevé que *“el horario de trabajo del personal docente e investigador contratado se adecuará al calendario académico, a los horarios establecidos para la impartición de la docencia y al calendario de exámenes, garantizando el cumplimiento de la jornada. La asignación de la docencia y sus horas de impartición se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesor no transcurran más de 8 horas, ni se impartan más de 5 horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución si cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado.”*

Así, se encomienda a la Universidad la organización de la actividad profesional de sus empleados, debiendo garantizar el respeto a la normativa aplicable.

**Quinta.-** De lo expuesto, debemos concluir que corresponde a la Universidad adoptar las medidas oportunas para garantizar el respeto a la normativa aplicable en el establecimiento del horario lectivo de los Profesores Asociados contratados. Dicha normativa se traduce en la necesidad de velar por que se seleccione de entre los profesionales que opten a la plaza el que acredite en condiciones de igualdad un mayor mérito y capacidad. Para ello, entendemos necesario establecer un horario lectivo que facilite la armonización del ejercicio de la actividad profesional “externa” a la

Universidad del docente con la impartición de las clases en ésta.

Para ello, en primer lugar entendemos que resulta necesario que la Universidad adopte los mecanismos oportunos para garantizar que a los profesores asociados se les asigna un horario lectivo compatible con su actividad profesional. Ello implica acordar un horario regular, en un tramo horario fijo a lo largo de la semana y en turnos no variables. Con ello se asegura que se mantiene y respeta la razón de ser de la figura del Profesor Asociado, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Universidades.

En segundo lugar, consideramos oportuno que se garantice que se tiene conocimiento del horario lectivo de la asignatura a impartir con anterioridad al desarrollo del proceso selectivo. Con ello, se facilita que los posibles aspirantes valoren la posibilidad de compatibilizar su actividad profesional con la docente, y adopten con carácter previo medidas que permitan dicha compatibilidad.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

La Universidad de Zaragoza debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que a los Profesores Asociados se les asigna un horario lectivo compatible con su actividad profesional, permitiendo con ello la

contratación del personal docente que acredite un mayor mérito y capacidad para el desempeño de la plaza.